



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno
(2021)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00212-00
Demandante	ASEO COLBA S.A.
Demandado	POLICIA NACIONAL DE SAN ANDRES
Auto Interlocutorio No.	0364-2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado lo que en él se expone, este Despacho observa que la demanda se interpone en contra de la Policía Nacional de Colombia (San Andrés Islas), la cual es una entidad Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, creada mediante la Ley 1000 de 1891, artículo 218 de la Constitución Política de 1991 y ley No. 62 de 1993, con una estructura definida de acuerdo con el Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y el Decreto No. 216 del 28 de enero de 2010 .

En ese orden de ideas, la jurisdicción competente para conocer de dicho trámite es la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del C.P.A.C.A., el cual reza que:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...) PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Asimismo, el artículo 155 numeral 5 del C.P.A.C.A., establece que: “Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)



5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)."

Así las cosas, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, por las razones ya expuestas. En virtud de ello, se remitirá este proceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para lo de su competencia, a la luz del artículo 138 del Código General del Proceso y del artículo 16 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse sin jurisdicción para tramitar el presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales, para que a su vez, lo remita a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto es, al Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sin lugar a declarar la nulidad de lo actuado, lo cual conservará su validez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas

Firmado Por:

Ingrid Sofía Olmos Munroe

Jueza

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Civil 003

San Andrés - San Andrés

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1fd2662e4216488e3de3e723e7e7903b28102807bf768b34b9630f2ae8b72e9a
Documento generado en 23/09/2021 05:02:53 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*